



Cartagena de Indias D. T. y C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2013-00349-00
Demandante	Juan José Seba Gil.
Demandado	Empresa Social del Estado del Municipio de Magangué (hoy ESE Río Grande de la Magdalena)
Asunto	ordena remitir a contadora liquidadora de los Juzgados Administrativos, previo a estudiar mandamiento de pago
Auto sustanciación No.	027

CONSIDERACIONES

La demanda presentada corresponde a un proceso ejecutivo con base en la sentencia proferida el 21 de febrero de 2018 por este Despacho, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el demandante contra la Empresa Social del Estado del Municipio de Magangué (ESE Río Grande de la Magdalena).

En la sentencia que se ejecuta se condenó a la parte demandada a reconocer y pagar al señor JUAN JOSÉ SEBA GIL, las sumas correspondientes a los salarios de los meses septiembre, octubre y noviembre del año 2010, y las prestaciones sociales: prima de vacaciones, vacaciones, bonificación por recreación, prima de navidad y las cesantías proporcionalmente, e intereses sobre las cesantías proporcionales, por el periodo laborado de 31 de agosto a 30 de noviembre de 2010, en razón de los servicios prestados como odontólogo del servicio social obligatorio.

Así como la Indemnización o sanción Moratoria, equivalente a un día de salario por cada día de retardo en el pago de las cesantías definitivas del actor, desde 20 de julio de 2011, hasta cuando se verifique el pago de la misma.

Y la indexación de las sumas ordenadas a pagar conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 187 del CPACA. Y dando cumplimiento a los arts. 192 y 195 del C de P.A. y de lo C.A.

Frente a la cuantificación de las pretensiones ejecutivas, y si bien la parte demandante presenta una liquidación, es deber del despacho verificar que los cálculos se ajusten a derecho y a la orden judicial proferida en la sentencia, por lo que se hace necesario establecer cuál es la suma de la obligación a pagar que debería ser reconocida en el mandamiento de pago que se solicita, que incluyen no solo factores salariales y prestacionales sino indexación de los mismos, por lo que, antes de proceder a decidir acerca del mandamiento de pago, y por contar con el apoyo de una contadora liquidadora se remitirá el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos de Cartagena, con el fin de que efectúe la liquidación respectiva.



Para lo anterior se ordenará que por secretaría se remita junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2013-00349-00 demandante: JUAN JOSÉ SEBA GIL, Demandado: Empresa Social del Estado del Municipio de Magangué, una vez hecho esto volverá el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que efectúe la liquidación de la condena dentro del presente asunto, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de fecha 21 de febrero de 2018 proferida por este Despacho.
2. Para lo anterior, por secretaria remítase junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2013-00349-00 demandante: JUAN JOSÉ SEBA GIL, Demandado: Empresa Social del Estado del Municipio de Magangué.
3. Presentada la liquidación vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre le mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b08fc77cd49d72d9684d161efcd721759169235214d54c908abfda70db433f7**

Documento generado en 06/02/2023 10:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>